



Separación y divorcio en Chiquimula a inicios del siglo XX. Economía moral, amor y honor

Selvin Chiquín¹

Resumen

Este artículo presenta, a través de la revisión de juicios por separación y divorcio del departamento de Chiquimula, a inicios del siglo XX, las causas principales que motivaron a que hombres y mujeres se separaran. En función de esto, se establecen tres contextos para interpretar los divorcios y separaciones: economía moral, amor y honor. Además, se pretende mostrar a la violencia doméstica como un elemento presente tanto en la vida en pareja como en los discursos utilizados para que el contrato matrimonial se rompiera. En este sentido, este artículo busca comprender, además, cómo eran las dinámicas internas que hacían funcionar la economía familiar.

Palabras clave: género, economía moral, honor, divorcio, Guatemala

Abstract

This article presents, through the review of separation and divorce judgments from department of Chiquimula in Eastern Guatemala, in early twentieth century, the main causes that motivated separation of men and women. From this, three contexts are established to interpret the divorces and separations: moral economy, love, and honor. Also, its intended to show violence as element present both as in life in marriage and in discourses in order to break the marriage contract. Also, in this sense, this article wants to understand how were the internal dynamics that made the family economy work.

Keywords: gender, moral economy, honor, divorce, Guatemala

Introducción²

Según un diccionario decimonónico de términos jurídicos, el matrimonio era entendido como la “sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida, y participar de una misma suerte” (Escriche, 1863; 397). El carácter de la unión matrimonial, además, era entendido desde un punto de vista materno, pues se argumentaba que “la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos” (Escriche, 1863; 397).

¹ Auxiliar de investigación en el Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas (IIHAA) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Profesor en Historia y Ciencias Sociales y estudiante avanzado de la Licenciatura en Historia en la misma universidad.

² El autor desea consignar sus agradecimientos a la Dra. Tania Sagastume Paiz, historiadora y profesora de la Escuela de Historia de la USAC, por sus acertados comentarios a versiones previas de este artículo. No obstante, la responsabilidad es exclusiva del autor.



Sin embargo, a pesar de que se entendía como una unión que no se podía disolver, la separación y el divorcio, instaurados en el horizonte civil en el siglo XIX, planteaban una serie de posibilidades para quienes ya no podían continuar viviendo bajo el mismo techo, debido a diferencias, condiciones extremas que ameritaban la separación, daño al estatus de una persona o, finalmente, la carencia de amor entre dos personas.

Así, la presente investigación busca aproximarse a varios casos de separación y divorcio para analizar y comprender las causas que motivaban a una persona alejarse, por medio de la vía legal, de otra. Para ello, se han utilizado juicios pertenecientes al juzgado de primera instancia del departamento de Chiquimula a inicios del siglo XX. Esto con pleno conocimiento del gran aporte que las fuentes judiciales tienen para distintos enfoques históricos.

Las razones que motivaron a la elección de la temporalidad y el espacio son diversas, aunque notar las diferencias que las condiciones locales imponen a la norma establecida quizás sea lo más atractivo en el análisis de este departamento del oriente guatemalteco. Por otro lado, la disposición de las fuentes resguardadas en el Archivo General de Centroamérica, siguiendo un principio de procedencia institucional, permitió que la delimitación geográfica y temporal fuera más sencilla.³

Por otro lado, metodológicamente se procedió a revisar todo el corpus documental que logró reunirse. Una vez realizado esto, las fuentes pasaron por un proceso de clasificación en tres grandes apartados, que corresponden, a la vez, con tres de los subtítulos presentados a continuación: casos relacionados con la economía familiar, aquellos que apelaban al amor y desamor y, finalmente, casos vinculados con el concepto de honor. Esto relacionado con el objetivo central, es decir, conocer las causas por las que las personas se separaban. Sumado a ello, se hizo uso de la legislación de la época para comprender algunos conceptos fundamentales, así como el análisis de los cambios que presentó la misma a finales del siglo XIX.

Finalmente, varios de los trabajos citados en esta investigación fueron de gran ayuda en el proceso de comprensión del papel del matrimonio y las mujeres en las sociedades que formaron, durante el siglo XIX e inicios del siglo XX, el conjunto latinoamericano. No obstante, se pretende mostrar las particularidades que suponía un departamento tan heterogéneo como lo fue Chiquimula en la primera mitad del siglo pasado.

Dicho esto, la estructura de la investigación contiene apartados que son meramente teóricos y otros que se encuentran enriquecidos, casi exclusivamente, por fuentes primarias. De esta cuenta, los primeros tres capítulos buscan comprender el contexto en el que transcurrió la vida de las mujeres y hombres que acudieron a los juzgados, así como las condiciones que, a partir del siglo XIX, se impusieron para la regulación de la unión conyugal. Además, debido a

³ La fuente primordial en este trabajo son juicios de separación y divorcio. Todos ellos pueden ser encontrados en el índice 119, correspondiente al Juzgado de Primera Instancia de Chiquimula, del Archivo General de Centroamérica (en adelante AGCA).



que las fuentes son esencialmente del ramo judicial, se proporcionan algunas reflexiones en torno a la justicia en Guatemala y su relación con el género para la época estudiada.

Posteriormente, se analizan los casos consultados para lograr hacer un balance entre lo establecido y cómo se producía, en términos que más adelante se utilizan, una negociación a nivel local. Para ello, el concepto de economía moral, el amor y el honor son tres aspectos que no pueden pasar desapercibidos para comprender los cambios y continuidades que la vida en pareja estaba sufriendo.

Chiquimula a inicios del siglo XX

Resultado de varios cambios administrativos y territoriales, lo que a principios del siglo XX era el departamento de Chiquimula, junto con sus municipios, poseía una larga historia de ocupación. Primero como territorio maya, luego corregimiento y posteriormente provincia, hacia el siglo XIX se convirtió en un departamento que, durante los años siguientes, sufrió cambios que incluían la adición o sustracción de territorio (Palma, 2004: iii-iv).

Como en la actualidad, el departamento de Chiquimula a inicios del siglo XX se encontraba en el oriente de Guatemala. Colindaba, de igual forma, con los departamentos de Zacapa, Jutiapa y Jalapa. Además, limitaba con los países de Honduras y El Salvador. Hacia la década de 1920, contaba con 11 municipios: Chiquimula, Esquipulas, Quezaltepeque, Jocotán, Camotán, Concepción, Olopa, San Jacinto, La Unión, San Juan Ermita e Ipala. En total, la población estimada para 1921 era de 94,182 personas. Para aquel momento, el municipio más poblado era Chiquimula (con 19,961 habitantes) y era caracterizado como la ciudad del departamento. Por otro lado, con solo 3,980 habitantes, San Jacinto era el municipio menos poblado (Censo de la República de Guatemala, 1921: 11).

Al igual que casi todo el resto de la República de Guatemala, tuvo un aumento demográfico significativo desde la década de 1880 hasta 1921 (véase tabla 1). Así, en 1880 se estimaba una población de 52,417 personas en total, mientras que en 1893 la población había ascendido a 63,746 personas, encontrando un aumento medio anual de 1.75%. Hacia 1921, el número de personas sobrepasaba las 94,000, encontrando un 1.67% de crecimiento medio anual (Censo de la República de Guatemala, 1921: 15). No obstante, la población urbana, en la década de 1890 se estimaba en 11,066 personas, mientras que en 1921 solo había aumentado a 11,758 personas. Mientras que el área rural había crecido de 52,680 a 82,424 personas en esos años (Censo de la República de Guatemala, 1921: 41).⁴

⁴ Pese a ello, los casos son tanto del ámbito rural como el urbano. Debido a esto, las diferenciaciones deberían encaminarse, idealmente, en calidad étnica, debido a las posibilidades que esta permite observar.

**Tabla 1. Población de Chiquimula hacia la década de 1920**

Municipio	Población	Hombres ladinos	Mujeres ladinas	Hombres indígenas	Mujeres indígenas
Chiquimula	19,961	3,971	4,067	5,685	6,237
Esquipulas	7,256	2,162	2,144	1,460	1,490
Quezaltepeque	8,253	414	458	3,646	3,735
Jocotán	14,385	263	439	6,945	6,828
Camotán	11,130	519	494	5,106	5,011
Concepción	4,687	2,039	1,987	338	323
Olopa	7,308	204	248	3,353	3,503
San Jacinto	3,980	422	507	1,490	1,561
La Unión	6,510	806	840	2,463	2,401
S. J. Ermita	4,284	636	526	1,569	1,553
Ipala	6,428	2,156	2,065	1,106	1,101
Total	94,182	13,592	13, 775	33,161	33,743

Fuente: *Censo de la República de Guatemala, 1921.*

La población mayoritaria en Chiquimula, hacia la década de 1920, era chortí, es decir, descendientes de mayas que habían habitado este espacio y que, durante la colonia, fueron congregados en pueblos de indios. Sobre la primera mitad del siglo XX, una de las fuentes más valiosas de las que se dispone para conocer aspectos relacionados al trabajo, la vivienda, la vida cotidiana, religiosidad y, en general, todos los elementos culturales de los chortís, es la etnografía realizada por Charles Wisdom (1961), quien recorrió varias aldeas de Chiquimula a inicios de la década de 1930.

Hacia ese momento, la población indígena estaba concentrada en los municipios de La Unión, Jocotán, Camotán, San Juan Ermita, Olopa y Quezaltepeque. Así, quienes se encontraban alrededor de estos municipios, contando el municipio que contenía a la ciudad provincial de Chiquimula, eran fundamentalmente ladinos. Por otro lado, su principal actividad económica



era agrícola, por lo que se dedicaban al cultivo de maíz, frijol, caña de azúcar, tabaco, arroz y algunas hortalizas, siguiendo un régimen de autosubsistencia (Wisdom, 1961: 17-37).

A lo largo del siglo XIX, la mayor problemática que enfrentó la tenencia de la tierra se debió a las reformas que se hicieron en cuanto a la expropiación de tierras que se tenían por baldías y, en varias ocasiones, eran pertenecientes a comunidades indígenas. Al respecto, el recurso que se utilizaba era solicitar un título de propiedad, que muchas veces no se poseía. De tal cuenta, como lo muestran varios documentos de la época, la mayoría de problemáticas se daban entre indígenas y ladinos en cuanto a la lucha por defender el territorio. No obstante, los deslindes de tierras ejidales, así como la usurpación fueron un común denominador que terminó por consolidar el régimen de la pequeña propiedad en Chiquimula (Palma, 2004: xxvi-xxxv). No obstante, como nota Wisdom, a pesar de que el régimen de propiedad familiar predominaba, dentro de algunas aldeas chortís se seguía manteniendo una suerte de trabajo colectivo (Wisdom, 1961: 59).

Según se sigue de la narración de Charles Wisdom, las mujeres, dentro del imaginario de la población indígena de Chiquimula, debían ser marginadas hacia el espacio doméstico y, por ningún motivo, debían traspasar esas barreras. Así, dentro de la vida agrícola, se suponía que los hombres se dedicaban a la siembra, el cultivo y las cosechas; sin embargo, la división sexual del trabajo no era tan estricta como parece y, en buena medida, se podían encontrar mujeres haciendo tareas como limpiar los huertos o cuidar animales de granja (Wisdom, 1961: 223-229).⁵

Justicia y género en Guatemala a inicios del siglo XX

A lo largo de toda Latinoamérica, los usos de las fuentes judiciales para reconstruir el pasado han sido una constante al tratar temas relacionados a la vida cotidiana, la sexualidad, la vida en matrimonio y, en general, las relaciones de género. Esto debido al carácter heterogéneo de testimonios que recogen, así como la posibilidad de poder leer, en sus propios términos, a los actores subalternos, quienes usualmente se pierden en otro tipo de fuentes.⁶

En este sentido, se ha entendido que la justicia, así como varios de los aspectos que conforman el rango de actuación de los estados, ha sido parte de las dinámicas del poder. Así, debido a esto, se comprende que la reforma de este ramo ha correspondido a proyectos políticos, dotados de todo un bagaje ideológico. Para el caso de la relación mujeres-justicia, usualmente se acepta que la misma, al menos para épocas anteriores, se encontraba

⁵ A pesar de que la descripción es realizada para la población chortí, no se duda de que las normas sociales y el imaginario social en cuanto al espacio público y privado hayan sido transgredidos en varias ocasiones, debido a las condiciones locales, por familias ladinas. Véase, más adelante, el caso de Felipe Villafuerte e Ignacia del Carmen Lucero.

⁶ Sin embargo, no debe olvidarse que este tipo de fuentes presentan diversos problemas de interpretación, debido, precisamente, a esa heterogeneidad de testimonios. Por otro lado, a pesar de tener a los actores “hablando por sí mismos”, la perspectiva que envuelve a los casos es propia del sistema legal y, en algunos casos, aspectos como la criminalidad no se corresponden entre el contexto local y la mirada legal estatal; véase Carey (2013: 17).



subordinada al dominio patriarcal que, para la experiencia decimonónica latinoamericana y particularmente guatemalteca, tuvo rupturas y continuidades en cuanto al orden colonial.⁷

De esta cuenta, el punto de partida para el caso guatemalteco es la década de 1870, cuando se instaló un régimen liderado por una élite liberal que, a pesar de los cambios y transformaciones, duró casi ocho décadas en el poder. La base económica con la que se sustentaron hasta el final del periodo liberal fue el cultivo de café. Esto último permitió la creación de un Estado central poderoso que respondió a intereses particulares, en vías de construir una nación que permitiera cumplir anhelos de progreso, pese a las consecuencias directas en los sectores subalternos (Little-Siebold, 1994: 25-26).⁸

Dentro de la visión liberal, la extensión del Estado a toda la República era una constante que se buscó poner en práctica.⁹ Así, la forma de hacerlo se materializó en la inversión centrada en la infraestructura, por un lado y, por el otro, en la creación y reforma de instituciones con carácter liberal (Little-Siebold, 1994: 28-29). En este sentido, la legislación de la época da cuenta del carácter reformador estatal. Con ello, se buscó que el poder central tuviera mayor injerencia en la vida social de las personas, lo que se fortaleció aún más a inicios del siglo XX. (García Laguardia, 2006: 23-26).

La legislación expresa ese fuerte deseo por reformar, normar y legislar, materializado en constituciones, códigos, leyes, decretos y reglamentos. De esto, quizás el código civil, emitido en 1878, sea el documento que mejor expresa las intenciones de legislar todo lo relacionado con el actuar de los individuos (Código Civil de la República de Guatemala, 1886: III-IV). Este código guardaba relación estrecha con otros ámbitos de interés estatal, como lo era la aplicación de la justicia.¹⁰

Así, aspectos de la vida de los individuos como las relaciones familiares y sociales se vieron sujetas a la aplicación de este código. Dentro de estas, se incluyó, como uno de los aspectos fundamentales del documento, todo lo relacionado con el matrimonio, tanto como sus disposiciones, derechos y obligaciones dentro de él; régimen económico y los requisitos para

⁷ A pesar de que la historiadora Ana L. García (2006) hace un estudio del siglo XIX mexicano, su análisis sobre la mirada del matrimonio en el ámbito de la justicia es pertinente en cuanto a las formalidades del sistema en América Latina. Véase García (2006) y Carey (2013: 1-24).

⁸ El Estado es comprendido aquí como la organización constitucional y la jerarquía de normas jurídicas, aunado a los poderes públicos y los aparatos administrativos. Para una profundización sobre el Estado y la constante ambigüedad dentro de la historiografía relacionada con el mismo, véase Lempérière (2007: 45-62).

⁹ Para una discusión del “sueño centralista” y las realidades locales en el periodo liberal, véase Little-Siebold (1995: 223-236).

¹⁰ No era la primera vez que esta relación se daba. Los primeros liberales intentaron llevar a cabo una reforma del ramo judicial, emparentada con la reforma de la legislación civil, aunque sin resultados. Además, el carácter de la reforma al sistema legal y penal en la década de 1870 era innovador, pues se alejó de la legislación española colonial, adoptada por el “Régimen de los treinta años” —en referencia al llamado “periodo conservador”, que fue de 1838 hacia 1870—. Véase Luján (2001: 87-101).



contraerlo o disolverlo.¹¹ Para ello fue necesario recurrir al sistema de justicia al momento en que se cometían faltas contra la institución que unía a dos personas, por lo que los juzgados fueron testigos de varias disputas, cual campo de lucha.

No obstante, pese a lo se podría creer sobre un supuesto sistema de justicia “anémico”, los juzgados en Guatemala a inicios del siglo XX representaron espacios vitales para una gran cantidad de población y, en este sentido, son fundamentales para hacer un balance, tal como indica el historiador David Carey Jr, entre las personas y el Estado (Carey, 2013: 27). De hecho, este tipo de espacios, en perspectiva histórica, son ricos en testimonios de quienes no suelen aparecer en las narraciones tradicionales de las grandes hazañas de la historia.

Incluso para el siglo XX, el espíritu que motivó la reforma liberal de las leyes seguía pesando en el campo judicial. Al respecto, según se estipuló, los primeros acercamientos de una persona y la justicia podía darse en dos escalas: local y estatal. La primera a partir de los juzgados municipales y, la segunda, en términos de juzgados departamentales, también conocidos como “juzgados de primera instancia” (Carey, 2013: 1-7 y 15-24). No obstante, existían otras cortes en las que se podían apelar las sentencias dadas o, en otro caso, trasladar los casos que se recibían en las cortes municipales o departamentales. En este sentido, debido a que el interés de esta investigación se centra en la separación y el divorcio, debe hacerse énfasis en los motivos por los cuales se podía acudir al sistema de justicia para lograr que la unión conyugal se disolviera.

El Código Civil de la República de Guatemala (1886), dentro del apartado que dedica a las obligaciones de los cónyuges en el matrimonio, así como los motivos por los cuales la unión se podía disolver, menciona lo siguiente:

Art. 151 - Los cónyuges contraen por el matrimonio la obligación de criar, alimentar y educar a los hijos. Art. 152 – Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, socorros y asistencia. Art. 153 – El marido debe proteger a la mujer y la mujer obedecer al marido. Art. 154 – La mujer está obligada a habitar con el marido y a seguirlo donde él tenga por conveniente residir. Art. 155 – El marido está obligado a tener en su casa a la mujer y suministrarle todo lo preciso para las necesidades de la vida, según sus facultades y situación. [...] Art. 174 – Para que el Juez pueda declarar el divorcio, debe existir alguna de las causas siguientes: 1ª El adulterio de la mujer. 2ª El concubinato escandaloso, o incontinencia pública del marido. 3ª El atentado de uno de los cónyuges contra la vida de otro. 4ª La sevicia, trato cruel u odio manifestado por frecuentes riñas graves. 5ª La negativa del

¹¹Se puede notar la importancia que tenía codificar todo lo relacionado al matrimonio al notar que era de los primeros títulos incluidos en el Código Civil y, además, que dedicaba diez páginas al mismo. *Código Civil de la República de Guatemala* (1886, 17-26). Las historiadoras Anna Carla Ericastilla y Lizeth Jiménez (2005) consideran esto como una “legislación de lo privado”. Véase Ericastilla y Jiménez (2005, 4-8).



marido a alimentar a la mujer. 6^a La negativa de la mujer sin graves y justas causas a seguir a su marido. 7^a La ausencia, sin justa causa, por más de cinco años (22-23 y 26).

Todos estos aspectos no regían únicamente en el contexto guatemalteco, sino que también eran importantes para otras latitudes en Hispanoamérica (Escriche, 1853: 184-185). Así, en todos los aspectos relacionados al ramo civil, el matrimonio y la falta a las obligaciones contraídas dentro de él, podían dar paso al divorcio, que no necesariamente significaba una separación definitiva, aunque así nunca se regresara a vivir en unión conyugal (Código Civil de la República de Guatemala, 1886: 25). No obstante, debe notarse que las disposiciones de la legislación establecían una condición de desigualdad respecto a las dos partes de un matrimonio, debido a las libertades establecidas para los hombres (la restricción del adulterio solo en caso de que fuera “escandaloso”), en detrimento de las libertades femeninas. Además, no puede dejar de mencionarse el carácter paternal de las disposiciones, sin olvidar que, en cualquier caso, se trata de la creación de un código basado en un imaginario respecto a roles asignados a hombres y mujeres (Carey, 2013: 8-9).

Sin embargo, la utilización de argumentos legales basados en el discurso oficial dio como resultado que la justicia deviniera en un espacio de empoderamiento, en función de objetivos individuales. Así, para el caso de las mujeres, y hombres en menor medida, que solicitaban la separación o el divorcio, el sistema de justicia les brindó una oportunidad para velar por sus intereses o, en otros casos, encontrar válvulas de escape que les brindara herramientas de resistencia respecto a su condición y negociar lo que se encontraba oficialmente establecido en la legislación (Carey, 2013: 9).

Aspiraciones estatales y sujeción de las mujeres

Como se ha mencionado, la reforma de la sociedad, incluyendo todas las relaciones que los individuos podían entablar, fueron parte del programa liberal. No obstante, este proceso estuvo dentro de una constante de “modernización patriarcal”.¹² Las implicaciones y aspiraciones de la sujeción de las mujeres, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, incluyeron la subordinación de las mismas a la vida doméstica, la procreación y, en este orden, la formación de los nuevos ciudadanos para el desarrollo nacional (Vaughan, 2000: 196).¹³

Sin embargo, con la reclusión al ámbito doméstico y la autoridad de la que fueron dotados indirectamente los hombres con ello, el estatus de las mujeres sufrió algunas consecuencias. Así, en primera instancia, les era negada la calidad como sujetos activos en la sociedad. Por

¹² Aunque Mary Kay Vaughan (2000) hace uso del término para referirse al México posrevolucionario del siglo XX, el término parece apropiado para referirse a las políticas estatales liberales y las relaciones de género. Véase Vaughan (2000) y Dore (2000: 17).

¹³ Para un análisis desde la perspectiva del “contrato sexual” en Guatemala, véase Jiménez y Ericastilla (2011: 28-63). Por otro lado, este aspecto ya se gestaba desde finales del siglo XVIII, véase Dore (2000: 13-14); el caso guatemalteco es abordado en Komisaruk (2013: 156).



otro lado, esta reclusión doméstica llevó a que los problemas en el seno del hogar fueran resueltos en privado, lo que dio paso a la proliferación de una violencia más aguda, en la mayoría de casos de hombres hacia mujeres, lo que propiciaba que las mujeres tuvieran que acudir al depósito en casa de sus familiares más cercanos, bajo vigilancia de un hombre -padre o hermano, generalmente- (García, 2006: 61-70). Todo ello a pesar de que las mujeres aún seguían siendo parte de la protección paternalista estatal, aunque en menor medida respecto a décadas anteriores.¹⁴

La violencia doméstica, a pesar de que fue parte de la mayoría de los casos consultados, se vio, hasta cierto punto, normalizada. Esto, como lo explica Carey Jr al analizar el caso de Chimaltenango, debido a la extensión de la violencia, en general, como parte de la cotidianidad, sobre todo en las épocas en las que el poder estaba detentado por un dictador – por ejemplo, Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico-. De tal cuenta, el discurso no resultaba muy efectivo y, en todo caso, aunque se terminara dictando una sentencia favorable a la víctima, lo único que le quedaba como garantía de protección era el depósito en casa de su padre o hermano (Carey, 2013: 27-55).

En este sentido, además, lo económico jugaba un papel preponderante. Al unirse legalmente, las parejas tendían a compartir sus bienes, a pesar de que la separación de los mismos también era posible. Una vez que los bienes eran compartidos, los hombres eran quienes generalmente los manejaban (Código Civil de la República de Guatemala, 1886: 21).¹⁵ Sumado a ello, en sociedades preponderantemente campesinas, la división sexuada del trabajo fue un aspecto crucial para la economía doméstica, en la que los hombres controlaban el trabajo de las mujeres y, en este sentido, la subsistencia no hubiera sido posible si uno de los dos faltaba (Mallon, 1987: 391).¹⁶ Como resultado, los casos que se presentan a continuación se encuentran atravesados por la violencia, pero también por la aparición de conceptos y discursos que podrían parecer periféricos, aunque en algunos casos resultaron efectivos para que uno de los cónyuges lograra lo que se había propuesto. De tal cuenta, las referencias al cariño, el amor y el honor, aunque no siempre resultan frecuentes, resisten a abandonar su importancia.

¹⁴En el código penal de 1936 se prohibía que las mujeres fueran víctimas de agresiones o insultos materiales (El Código Penal, 1936: 83-84). Posteriormente, para inicios del siglo XX, la violencia del marido hacia la esposa era permitida con más amplitud. Por ejemplo, si esta era encontrada adulterando, el esposo podía quedar exento de pena aunque la matara. (Recopilación de leyes de Guatemala, 1936: 175).

¹⁵ Para un análisis en el centro de Perú, véase Mallon (1987: 384); Elizabeth Dore (2000) explica que la separación de bienes, una característica propia de México y Centroamérica a partir de la segunda mitad del siglo XIX, en realidad coadyuvó a socavar los derechos de las mujeres sobre la herencia. No obstante, la comunidad económica, como se presenta en los casos analizados en este trabajo, también fue motivo de discordia (19-20).

¹⁶ En su estudio sobre el adulterio cometido por mujeres en Chimaltenango a inicios del siglo XX, David Carey Jr. (2016) explica la preponderancia económica que las mujeres tenían en el régimen económico doméstico y el porqué era tan importante, por parte del Estado y los hombres, que ellas nunca abandonarían el hogar (259).



En todo caso, a pesar de las aspiraciones estatales de modernización patriarcal, los casos presentados revelan, en primer punto, lo esencial que podían resultar las mujeres dentro de la economía familiar, así como las válvulas de escape que podían utilizar para poder librarse de un matrimonio no deseado. Esto permite contrastar entre la teoría y la negociación del género en cuanto a la transgresión de lo que se establecía oficialmente. Por desgracia, debido a razones que más adelante se exponen, son escasos los procesos judiciales que pueden dar indicios de que las masculinidades también se encontraban en negociación respecto a las expectativas estatales.

Matrimonio, violencia y economía moral

La categoría “economía moral” fue originalmente propuesta por E. P. Thompson, con el fin de explicar los movimientos de la “multitud” en la Inglaterra del siglo XVIII. En su explicación, Thompson introduce una perspectiva que contradice el reduccionismo proveniente de la economía política, la cual estaba acostumbrada a explicar, en varios casos, la historia social. Así, el británico menciona que los motines analizados, más allá de vincularse con la subida de precios, prácticas incorrectas de comerciantes y el hambre en general, también estaban basados en una visión tradicional sobre las normas y obligaciones sociales. Como resultado, se producían supuestos morales que regían dinámicas internas que, para el caso analizado por Thompson (2000), al trastocarse estos valores se producían acciones directas (Thompson, 2000: 216-217).

Así, entendida como una legitimación, basada en un conjunto de valores compartidos, la economía moral puede ayudar a explicar dinámicas de reproducción económica en un determinado contexto, tal como el papel de la unión conyugal en la economía local y, particularmente, familiar. En este sentido, vale la pena resaltar que, desde la perspectiva que plantea la antropóloga Gayle Rubin (1986) en su estudio sobre el “intercambio de mujeres”, estas, históricamente, han sido importantes en términos económicos (Rubin, 1986: 95-109). De tal cuenta, enlazarse con una mujer no solo pudo significar la subordinación de una persona, sino que, con ella, también pudieron existir beneficios económicos.¹⁷

En este sentido, entonces, como se ha explicado anteriormente, la tenencia de la tierra en el departamento de Chiquimula había sufrido algunas transformaciones durante el siglo XIX, por lo que hacia el siglo XIX la pequeña propiedad era un común denominador, que se complementaba con el crecimiento demográfico, sobre todo en cuanto al sector rural. La forma de reproducción económica debía apoyarse, necesariamente, en aspectos que sobrepasaban la modernización económica pretendida. De tal cuenta, gracias al matrimonio de una hija, los padres podían entrar a una red económica local o, en otro caso, un esposo

¹⁷Además, no puede descartarse que en contextos subalternos, las mujeres fueron importantes para sostener hogares y dinamizar la economía local. Véase, para el caso de Perú, Mallon (1987); para el oriente guatemalteco, Jefferson (2000); para el occidente a finales del siglo XIX en Guatemala Jiménez y Ericastilla, (2003: 207-223); Carey (2016: 229-267).



podía obtener beneficios económicos e, incluso, propiedades, al enlazarse matrimonialmente con una mujer. Así, por ejemplo, Antonio Nolzco, probablemente de orígenes chortís, quien vivía en el municipio de Quezaltepeque, poseía propiedades que colindaban con la de los esposos de sus hijas. Además, la viuda de Nolzco, Margarita Ramírez, había aportado casi todos los bienes al matrimonio, debido a la herencia que su madre le había dejado.¹⁸

Otro caso representativo es el de Ignacia del Carmen Lucero, quien se encontraba casada con Felipe Villafuerte, un labrador que para 1920 tenía 39 años. Ignacia buscaba la separación debido a que, a pesar de que durante dieciséis años habían vivido en completo acuerdo, Villafuerte inició a golpearla, al punto de, según explicaba en su denuncia, poner en riesgo su vida. El matrimonio había procreado seis hijos; sin embargo, tres de ellos habían muerto. Felipe golpeaba a su esposa por la noche y, en palabras de Ignacia, trataba de eliminarla de la sociedad conyugal. Ante esto, del Carmen huyó a la casa de su hermano.¹⁹

Lo que parecía una demanda por “desatender las obligaciones de padre”, ya que Felipe había permitido que uno de los hijos desapareciera -debido a “sus desvíos y ausencias”-,²⁰ se convirtió en un conflicto que ocupó varios expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Chiquimula. Ignacia deseaba que su esposo, Felipe, le devolviera a la otra niña. Ante esto, Felipe respondió que ninguna niña había desaparecido y, si parecía ausente en sus deberes como padre, era porque se encontraba en cama.²¹

Días después de la primera demanda, Ignacia pidió la separación de bienes, pues le habían llegado noticias de que su esposo se encontraba recogiendo el maíz, frijol y trataba de moler el cañal sin tomar en cuenta la existencia de la demandante. Lucero, según su declaración, había aportado a la comunidad matrimonial el terreno.²² Ante esto, nombró a un interventor para que tratara con Villafuerte y, a la vez, le demandó la mitad del maíz, frijol y caña. Él respondió que no tenía nada que objetarle, pues ambos habían trabajado para lograr los bienes que poseían. Sin embargo, ante el aparente acuerdo, Felipe hizo todo lo contrario, pues decidió vender todo lo que cosechaba y, además, buscaba negociar el ganado que se encontraba en la propiedad.²³ Ignacia siguió insistiendo en que se diera la separación de bienes lo más pronto posible, por lo que decidió demandarlo nuevamente.²⁴

El caso de Ignacia no es aislado y, en todo caso, revela la importancia que las mujeres tenían dentro del matrimonio y, en general, dentro de la economía familiar, debido a lo que podían

¹⁸ AGCA, Protocolos Notariales. José Antonio G. Lobos, tomo II, 1886.

¹⁹ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1920, leg. 2, exp. 7.

²⁰ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1920, leg. 2, exp. 5.

²¹ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1920, leg. 2, exp. 5.

²² Léase en los términos de Rubin (1986) y Mallon (1987).

²³ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1920, leg. 2, exp. 6. Además del escape y el depósito, que servía como forma de escapar de la violencia por parte de sus esposos, las mujeres no podían acercarse al antiguo hogar marital, por temor. De ahí que se nombraran interventores. Para el escape y los depósitos de las mujeres, véase García (2006: 91-99 y 133-146).

²⁴ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1920, leg. 2, exp. 8.



aportar, fuera esto al inicio de la relación o dentro de la misma. Así, por ejemplo, Mercedes Charcate, una mujer casada con Porfirio Flores, demandaba a este último y pedía la separación porque Flores nunca había cumplido con sus deberes de cónyuge, debido a sus hábitos relacionados con la embriaguez y el juego. Charcate explicaba que ella había mantenido el hogar y a sus hijos desde siempre.²⁵

Para el caso de Chiquimula, es muy común encontrar, entre familias que se dedicaban a la economía de subsistencia, que las mujeres hacían uso del aparato judicial para denunciar a sus esposos por actos violentos que ponían en riesgo sus vidas.²⁶ La violencia podía convertirse en un elemento común dentro de un contexto en que la tierra era el único medio de sobrevivencia, a tal punto que los patrones podían resultar familiares.

De lo contrario, podría parecer casualidad que en el mes de noviembre de 1927, los hermanos Ciramagua, Santos y José Ángel, ambos labradores, fueran acusados por golpear excesivamente a sus esposas. Ninguno de los dos contaba con una residencia propia, por lo que habían llevado a sus esposas a vivir con sus padres. Así, la esposa de Santos, Asunción de Jesús García, no solo acusaba la violencia de su esposo, sino también la de su suegra, quien en una ocasión le había dicho: “andate al carajo y traeme el pisto que gastamos en tu matrimonio”²⁷ Por el mismo motivo, Enrique Guancín, labrador, representando a su hija María Antonia Guancin -menor de edad-, denunciaba que José Ángel Ciramagua golpeaba a su hija y, además, que la suegra de María Antonia pretendía ejercer derechos sobre ella.²⁸ De esta forma, los hermanos Ciramagua, muy probablemente de orígenes chortís, se convertían en una amenaza para los padres de sus esposas, pues al no contar con medios de reproducción económica, el “intercambio” de sus hijas carecía de sentido. Para el caso particular de Asunción de Jesús García, quien se había casado con Santos Ciramagua, como lo deja inferir el testimonio, es probable que ninguno de los dos hubiera aportado bienes.²⁹

La mujer que demandaba, en este sentido, debía construir un discurso que pudiera convencer al juez que su causa era justa y la disolución del matrimonio era necesaria. El caso de Ignacia del Carmen muestra cómo su separación y posterior divorcio con Villafuerte era la única

²⁵AGCA, índice 119, Chiquimula, 1924, leg. 5, exp. 12.

²⁶Con esto no se quiere decir que los hombres no sufrieron de violencia por parte de sus cónyuges. Por ejemplo, Luis Guerra demandó a Francisca Romero en 1921, debido a que Luis sentía dañado su honor por los actos que Francisca cometió durante los tres meses que vivieron juntos. Según su declaración y la de sus testigos, Romero amenazaba a su esposo con un cuchillo y se burlaba de su virilidad al llamarle “poco hombre”. Véase AGCA, índice 119, Chiquimula, 1921, leg. 3, exp. 4. Sin embargo, el hecho de que las denuncias sean escasas puede deberse a dos motivos: en primer lugar, que, en efecto, la violencia hacia hombres haya sido escasa o, en otro sentido, porque se hayan avergonzado de admitir que su esposa los golpeaba o ponía en duda su virilidad. El autor se inclina por la segunda posibilidad.

²⁷ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1927, leg. 8, exp. 10.

²⁸ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1927, leg. 8, exp. 11. Estos dos casos refuerzan la idea de que, a partir del siglo XIX, los padres empezaron a cumplir un papel fundamental en la elección de los hijos al momento de elegir cónyuge y, en general, dentro de la vida matrimonial. Véase Dore (2000, 14).

²⁹AGCA, índice 119, Chiquimula, 1927, leg. 8, exp. 10.



alternativa que quedaba, demandando la violencia excesiva como causa de separación estipulada en el Código Civil, pero que, sin embargo, guardaba una estrecha relación con la preservación de los bienes que había aportado en el contrato civil (Código Civil de la República de Guatemala, 1886: 24).

Sin embargo, la violencia, definida en términos oficiales, en varias ocasiones se encontraba sujeta a la calidad de las personas. Es decir, a lo que se dedicaban, en donde vivían, su condición étnica, de género y, sin duda, la posición económica. Resultado de esto, hacia la segunda mitad del siglo XIX, la violencia era definida, según un diccionario de la época como: “la fuerza que se hace contra alguno, para obligarle a hacer lo que no quiere por medios a que no puede resistir” (Escriche, 1863: 1538). La violencia, continúa la definición, se ejercía si se ponía a alguien amado en “un mal grave” (Escriche, 1863: 1539). De lo contrario, para el caso concreto de la relación conyugal, la corrección marital era permitida, siempre y cuando no se pusiera en peligro la vida de la esposa (Diccionario de Derecho Canónico, 1853: 1037).

Para hacer referencia a la calidad de las personas, otro diccionario establecía que “lo que no es causa de separación entre dos personas de baja esfera, puede serlo entre otras de diferente condición”. De tal cuenta, no solo la corrección marital no era sinónimo de violencia, sino que también esto podía atenerse a la condición de las personas, expresada en el estatus, la educación y la riqueza (Diccionario de Derecho Canónico, 1853: 1037).

El desamor y la imposibilidad de continuar juntos

Al presentar algunos casos de violencia no se pretende explicar, a partir de los argumentos presentados por quienes generalmente eran esposas, que la violencia doméstica era un factor común y determinante en el ámbito doméstico de Chiquimula; sin embargo, queda claro que hacer referencia a los abusos también fue un recurso que, a pesar de que en varias ocasiones aparecía, en muy pocas ocasiones lo hacía de forma solitaria, pues no tardaban en demostrarse las intenciones relacionadas con la economía familiar, el amor –y, más precisamente, el desamor- o el honor.

Para el siglo XIX, el amor era lo primordial para que un casamiento pudiera darse, al menos en las sociedades occidentales. No obstante, el tipo de amor al que hacía referencia respondía más a uno individualizado y que, en todo caso, estaba inspirado en la experiencia de las clases medias urbanas de Europa y Estados Unidos. Este fue el amor romántico (Lystra, 1989: 28). Sin duda, muy distante de la experiencia rural o de una ciudad periférica en Latinoamérica.

No obstante, la legislación de la época así lo entendió y, al momento de celebrarse un contrato civil que uniera a dos personas, el funcionario encargado de llevarlo a cabo debía leer algunas palabras sugerentes a quienes se casaban:

Os encontráis en uno de los momentos más solemnes y trascendentales de vuestra vida, cual es el que verificáis vuestro matrimonio, considerado por la



ley que lo garantiza y ampara, como el único medio moral de fundar la familia, [...] se unen con el fin de vivir en el mismo hogar, en el seno de la más íntima amistad, de procrear y de auxiliarse mutuamente. [...] Habéis contraído por este acto la obligación de crear, alimentar y educar a los hijos que tengáis; [...] sin duda cumpliréis con el cuidado y cariñosa solicitud que engendra el amor (Código Civil de la República de Guatemala, 1886: 86).

En este sentido, la unión de dos personas, tanto por parte del poder civil como eclesiástico, requería que la elección de pareja fuera libre y no influenciada por intereses económicos. Esto era pregonado en ambos ámbitos; sin embargo, debido a que muchos de los matrimonios eran arreglados por los padres, se creía que el amor llegaría después de casarse. Así, el amor romántico, a pesar de que se volvió relevante para el imaginario en torno al matrimonio, no fue una constante.³⁰

Sin embargo, quienes acudían a los juzgados hacían uso del discurso del amor para librarse del matrimonio y no ver afectados otros intereses, tales como el honor. Por ejemplo, Antonia Adelaida Sauce abandonó el calor del hogar un año después de haberse casado, en 1916, con Juan José Flores, quien residía en la ciudad de Chiquimula. Como consecuencia, Juan José pedía el divorcio de Antonia porque no existía cariño entre ambos.

Al igual que Juan José, cuando Luis Guerra pidió el divorcio de su esposa, Francisca Romero, explicó lo siguiente:

con el tiempo que llevamos de estar separados de hecho, queda demostrado que ya no existe entre nosotros ese amor que debe reinar entre dos que se casan, y que por lo tanto, nuestra conciliación ya es del todo imposible.³¹

Cabe resaltar que estas peticiones podían resultar fáciles de usar y, en todo caso, el discurso del desamor funcionaba debido a que las parejas no habían aportado bienes a la institución matrimonial.³² Sumado a ello, ocasionalmente, entre las parejas que no aportaban ningún valor material al matrimonio, las causas de separación ni siquiera eran expuestas, debido al mutuo acuerdo y, probablemente, con la intención de no dañar el honor. De esa forma se explica que Gregorio Cetino, un oficinista, y Amada Angelina Vásquez, dedicaba a las labores domésticas, decidieron separarse en 1926. Lo hicieron por su “libre y espontánea voluntad”, optando por omitir los motivos por los que lo hacían. Ambos sabían leer y escribir.³³

³⁰Como argumenta la historiadora Christine Hunefeldt en su análisis de la Lima decimonónica, las personas no cumplían con los preceptos cristianos o las expectativas de los vecinos y familiares respecto al amor conyugal, debido a las condiciones en que cada familia se encontraba. Véase Hunefeldt (2000: 82-84). A conclusiones similares llegó Jefferson al analizar las relaciones de género en Mita hacia mediados del siglo XIX (Jefferson, 2000).

³¹AGCA, índice 119, Chiquimula, 1921, leg. 3, exp. 4.

³²Lo que también puede llevar a pensar que estos matrimonios se pudieron haber motivado, en primera instancia, por el amor romántico.

³³ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1926, leg. 7, exp. 4.



Sin embargo, en el caso de que el matrimonio no fuera conveniente para la cónyuge o los padres de esta, el desamor también podía servir como recurso para que se pudiera abandonar la residencia conyugal, en caso de que la hubiera. Tal fue el caso de María Antonia Guancin. Según el testimonio de su padre, Enrique Guancin, el labrador José Ángel Ciramagua, no le dispensaba a su hija “las simpatías y el cariño que deben servir de pedestal a un matrimonio feliz”. Esto sirvió como justificación para los golpes que constantemente le propiciaba, según el relato de Enrique.³⁴ De esta forma, es probable que, además del recurso discursivo de la violencia, Guancin haya creído que hablar de la falta de cariño hacia su hija sería efectivo, como de hecho lo fue, pues la misma fue depositada en su casa.

Honor afectado

Para el Estado guatemalteco, el acto previo a la unión conyugal, es decir, la promesa de matrimonio, no producía una obligación ante la ley, sino que se aceptaba como un aspecto que remitía al “honor y conciencia del individuo” (Código civil de la República de Guatemala, 1886). Así, el concepto del honor tiene sus raíces en “varios componentes de poder y jerarquía en la sociedad colonial” (Caulfield, Chambers y Putnam, 2005: 3). En este sentido, los elementos que le daban honorabilidad a una persona era la autoridad sobre subordinados, posesión de tierra, pureza racial, nacimiento legítimo y, finalmente, la regulación de la sexualidad de las mujeres. De hecho, el honor fue tan importante en la sociedad colonial que funcionaba como llave de acceso para detentar el poder o pertenecer a una institución (Caulfield, Chambers y Putnam, 2005: 4). No obstante, la preocupación por el honor empezó a permear en todos los estratos de las sociedades latinoamericanas, gracias a la introducción de la ciudadanía. Así, hacia el siglo XIX el honor no fue algo con lo que se naciera, sino que podía construirse. Sin embargo, la constante colonial que pudo haber permitido el acceso a la honorabilidad a varios hombres fue la subordinación de la sexualidad de las mujeres (Caulfield, Chambers y Putnam, 2005: 7-18).

Debido a que el honor es algo que solo se poseía gracias al reconocimiento de otro similar, en Guatemala, cualquier daño que se hiciera a la imagen de una persona era prohibida por el código civil, agrupando a estos perjuicios bajo el título de “delitos contra el honor”. Estos incluían, primordialmente, la calumnia y la injuria (El Código Penal, 1936: 179-181). Sin embargo, la honorabilidad también se veía afectada, en caso de ser casado, si se demostraba que el cónyuge masculino no tenía control efectivo sobre su esposa.

Ese fue el caso de Salvador Argueta, un amanuense que vivía en la ciudad de Chiquimula. Argueta inició su testimonio explicando que el 7 de enero de 1911 había contraído nupcias con Carolina Figueroa; sin embargo, ella abandonó el hogar conyugal el 31 de marzo de ese mismo año. Después de ocho años de separación, Salvador estaba en el derecho de pedir el divorcio. Además, más allá del abandono, Carolina había cometido adulterio en la ciudad de

³⁴ AGCA, índice 119, Chiquimula, 1927, leg. 8, exp. 11.



Guatemala, lugar al que había llegado una vez que escapó del yugo que le significaba la presencia de Argueta.³⁵

Sin embargo, anterior a la solicitud de divorcio, Argueta decidió, en julio de 1911, pedir ayuda al jefe político, en función de que el mismo pudiera ayudarle a que Carolina regresara al hogar. Sin embargo, en esa ocasión Carolina, en palabras del jefe político, “bajo ninguna circunstancia volverá a vivir bajo el mismo techo con su marido, pues este señor abusando de su fuerza y superioridad, ha llegado al caso de flagelarla en algunas ocasiones”.³⁶

Finalmente, Salvador agregó lo siguiente, dejando en claro el motivo principal por el cual había decidido emprender una acción legal contra Carolina:

Ha cometido adulterio con Emiliano Rayo toda vez que ha vivido con él públicamente y ha tenido con él dos hijos varones, por lo que no conviniéndome que la citada señora lleve mi nombre como mi esposa, a usted pido se digne librar despacho³⁷.

Otro de los casos que ilustran este aspecto es el de Antonia Adelaida Sauce y Juan José Flores, quien además de haber argumentado sobre el desamor en la unión conyugal, pedía la separación debido a que no quería ver afectado su honor, pues Antonia era una mujer que, según se extrae del testimonio de Juan José, no necesariamente se subordinaba a la autoridad masculina.³⁸

Por otro lado, así como usar el discurso del honor era útil en cuanto a la separación, también es cierto que su uso podía reforzar la sujeción de las mujeres, tal como pasó con la demanda que Mercedes Charcate le interpuso a Porfirio Flores. Al momento en que Porfirio se enteró de la demanda, se asombró, pues como él explicó, llevaban “veintiocho años de vivir juntos y llevar pacientes nuestras obligaciones de esposos y de luchas para resistir nuestra pobreza”. Es en este sentido en que el honor como categoría resultaba eficaz para evitar que las separaciones se realizaran, tal como lo hizo Porfirio Flores al indicar que el paso de su esposa era “vergonzoso y escandalizante para la familia.”³⁹ Sumado a ello, Flores solicitó al juez que ordenara una conciliación, lo cual terminó concediéndose.⁴⁰

³⁵AGCA, índice 119, Chiquimula 1920, leg. 1, exp. 6. En efecto, Figueroa vivió, casi desde su llegada a Guatemala, con Emiliano Royo. Con este último tuvo un hijo, cuyo nombre fue Felipe de Jesús Figueroa. Véase: Guatemala, registros parroquiales y diocesanos, 1581-1977: <https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:F3VQ-297>.

³⁶ AGCA, índice 119, Chiquimula 1920, leg. 1, exp. 6.

³⁷ AGCA, índice 119, Chiquimula 1920, leg. 1, exp. 6.

³⁸ AGCA, índice 119, Chiquimula 1926, leg. 7, exp. 11.

³⁹AGCA, índice 119, leg. 5, exp. 12.

⁴⁰Casos como este refuerzan la idea de que el aparato estatal prefería las conciliaciones para que la autoridad masculina se siguiera fortaleciendo y, a la vez, la división sexual del trabajo no se viera afectada (Dore, 2000: 24).



Conclusión

La negociación local es uno de los elementos que no se puede perder de vista en cuanto a la construcción de modelos de hombres y mujeres en determinadas sociedades. Así, pese a que la legislación de la época y, en general, se promulgaban imaginarios sobre el género, las realidades descentralizadas muestran que las excepciones eran, por decirlo de alguna manera, la norma. En este sentido, a pesar de que en el contrato civil que unía a dos personas se establecía que el régimen económico se dividía en el soporte material proveído por los hombres y, por otro lado, las actividades domésticas que quedaban a cargo de las mujeres, la realidad mostraba otras facetas. Así, debido a la imposibilidad de adquisición económica, en varias ocasiones las mujeres aportaban buena parte, sino toda, de los bienes matrimoniales. Esto, a pesar de que no necesariamente se toma en cuenta para analizar las dinámicas económicas de determinadas regiones, puede decirse que pudo haber sido fundamental para la economía familiar en Chiquimula. De tal cuenta, algunas causas de separación y divorcio atendían al rescate de los bienes en manos de esposos que no podían administrarlos.

Por otro lado, el desamor cumplió un papel fundamental para quienes querían librarse de un matrimonio no deseado, no obstante la poca importancia que se le pudo dar por parte de los padres en cuanto al enamoramiento y la apelación al amor romántico al momento de contraer nupcias. Esto, además, lleva a resaltar otra categoría que atraviesa toda una serie de relaciones sociales, a saber, el honor. Así, mencionarlo podía determinar la separación o la sujeción de las mujeres, dependiendo de los intereses de los hombres, pues eran los únicos que lo interiorizaban.

Finalmente, a pesar de que la violencia aparece constantemente en los casos analizados, debido a la normalización de la misma –probablemente gracias al número de casos vinculados a ella y, además, por la cultura de terror que imponía el poder centralizado en dictadores-, quienes acudían a los juzgados, sobre todo mujeres, debían librarse del yugo de un cónyuge abusivo por medio de otros recursos, haciendo uso del discurso oficial.

Referencias bibliográficas

Archivo General de Centroamérica (AGCA), índice 119. Legajos: 1-8.

AGCA, Protocolos Notariales. José Antonio G. Lobos, tomo II, 1886.

Censo de la República de Guatemala (1921). Guatemala: Talleres Gutenberg.

Código Civil de la República de Guatemala (1886). Guatemala: Tipografía “El Progreso”.

“El Código Penal”, en *Sistema de Legislación penal decretado por la Asamblea y sancionado por el consejo del Estado de Guatemala (1936)*. Guatemala: Imprenta de la Academia de Estudios.



Carey, David (2016). "Lost labor and love: adultery in early twentieth-century Guatemala", *Hispanic American Historical Review*, 95: 229-267.

Carey, David (2013). *I ask for justice: maya women, dictators, and crime in Guatemala*. Austin: University of Texas Press

Caulfield, Susan, Chambers, Sarah y Putnam, Laura, eds. (2005). *Honor, status, and law in modern Latin America*, Durham y Londres: Duke University Press.

Diccionario de Derecho Canónico (1853). París: Librería de Rosa y Bouret.

Dore, Elizabeth; Molyneux, Maxine (2000). "One step forward, two steps back. Gender and the State in the long nineteenth century". En *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*. Durham y Londres: Duke University Press.

Escriche, Joaquín. 1863. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de Rosa y Bouret.

Ericastilla, Anna; Jiménez, Lizeth (2005). "'A riesgo de perder el honor'. Transgresiones sexuales de las mujeres en Quetzaltenango. Guatemala, siglo XIX". *Diálogos, Revista electrónica de historia*, 5: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/dialogos/article/view/6239>. Consultado en julio de 2017.

García Laguardia, Jorge Mario (2006). *Constituciones iberoamericanas. Guatemala*. México, D. F.: UNAM.

García Peña, Ana (2004). "Madres solteras, pobres y abandonadas. Ciudad de México, siglo XIX", *Historia Mexicana*, 53: 647-692.

García, Ana (2006). *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*. México: El Colegio de México y Universidad Autónoma del Estado de México.

Guatemala, registros parroquiales y diocesanos, 1581-1977, *Family Search* (<https://familysearch.org/ark:/61903/1:1:F3VQ-297>: 8 de diciembre de 2014).

Hunefeldt, Christine (2005). *Liberalism in the bedroom: quarreling spouses in nineteenth-century Lima*, Pensilvania: The Pennsylvania State University Press.

Jefferson, Ann, J (2000). "The rebellion of Mita, eastern Guatemala, in 1837", Tesis doctoral, University of Massachusetts Amherst.

Jiménez, Lizeth; Ericastilla, Anna (2011). "Matrimonio, divorcio y transgresiones sexuales". En *Nosotras las de la Historia. Mujeres en Guatemala (siglos XIX-XXI)*, ed. Ana Cofiño. Guatemala: La Cuerda y SEPREM.



Jiménez, Lizeth; Ericastilla, Anna (2003). “Mujeres clandestinistas de aguardiente en Guatemala a fines del siglo XIX”, *Estudios de cultura maya*, 2003, 23: 207-223.

Johnson, Lyman; Lipsett-Rivera, Sonya, eds. (1998). *The faces of honor: sex, shame and violence in colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Komisaruk, Catherine (2013). *Labor and love in Guatemala: the eve of independence*, Stanford: Stanford University Press.

Lempérière, Annick (2007). “La historiografía del Estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones”. En *Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, ed. Guillermo Palacios.. México: El Colegio de México.

Little-Siebold, Todd (1995). “Guatemala en el periodo liberal: patria chica, patria grande. Reflexiones sobre el Estado y la Comunidad en Transición”. En *Identidades nacionales y Estado moderno en Centroamérica*, eds. Arturo Taracena y Jean Piel. México: CEMCA.

Little-Siebold, Todd (1994). “Guatemala y el anhelo de modernización: Estrada Cabrera y el desarrollo del Estado, 1898-1920”. En *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 1994.

Luján, Jorge (2001). “Del derecho colonial al derecho nacional: el caso de Guatemala”, *Jarbüch für Geschichte Lateinamerikas*, 38: 85-108.

Lystra, Karen (1989). *Searching the heart: Women, men and romantic love in nineteenth-century America*, Nueva York: Oxford University Press.

Mallon, Florencia (1987). “Patriarchy in the transition to Capitalism: Central Peru: 1830-1950”, *Feminist Studies*, 13: 379-407.

Palma, Gustavo (2004). “Algunas notas sobre el desarrollo histórico de las tierras ejidales y comunales en los pueblos chortí del departamento de Chiquimula”. En *Esta tierra es nuestra. Compendio de fuentes históricas sobre denuncias, medidas y remedidas, composiciones, titulaciones, usurpaciones, desmembraciones, litigios, transacciones y remates de tierra (años 1610-1946)*. Guatemala: Horizont 3000 y Proyecto ch’orti’.

Recopilación de leyes de Guatemala (1936). Guatemala: Tipografía Nacional.

Rubin, Gayle (1986). “El tráfico de las mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, *Nueva Antropología*, 30: 95-145.

Thompson, E. P. (2000). “La economía moral de la multitud”. En *Costumbres en común*, Barcelona: Crítica.



Vaughan, Mary (2000). "Modernizing Patriarchy. State policies, Rural households, and Women in Mexico, 1930-1940". *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*, eds. Elizabeth Dore y Maxine Molyneux, 194-214. Durham y Londres: Duke University Press.

Wisdom, Charles (1961). *Los chortís en Guatemala*. Guatemala: Seminario de Integración Social Guatemalteca.